

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE CANCELLERÍA

Tratado de Paz celebrado entre España y los Estados Unidos de América en 10 de Diciembre de 1898.

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y los Estados Unidos de América, deseando poner término al estado de guerra hoy existente entre ambas Naciones, han nombrado con este objeto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA Regente de España, á:

D. Eugenio Montero Ríos, Presidente del Senado.

D. Buenaventura de Abarzuza, Senador del Reino, Ministro que ha sido de la Corona.

D. José de Garnica, Diputado Cortes, Magistrado del Tribunal Supremo.

D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bruselas.

D. Rafael Cerero, General de División.

Y el Presidente de los Estados Unidos de América, á:

William R. Day, Cushman K. Davis,

William P. Frye, George Gray, y

Whitelaw Reid, ciudadanos de los Estados Unidos.

Los cuales, reunidos en París, después de haberse comunicado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, y previa la discusión de las materias pendientes, han convenido en los siguientes artículos:

ARTÍCULO I

España renuncia todo derecho de soberanía y propiedad sobre Cuba.

En atención á que dicha isla, cuando sea evacuada por España, va á ser ocupada por los Estados Unidos, los Estados Unidos, mientras dure su ocupación, tomarán sobre sí y cumplirán las obligaciones que por el hecho de ocuparla les impone el Derecho internacional para la protección de vidas y haciendas.

ARTÍCULO II

España cede á los Estados Unidos la isla de Puerto Rico y las demás que están ahora bajo su soberanía en las Indias Occidentales, y la isla de Guam en el Archipiélago de las Marianas ó Ladrones.

ARTÍCULO III

España cede á los Estados Unidos el Archipiélago conocido por las islas Filipinas, que comprende las islas situadas dentro de las líneas siguientes:

Una línea que corre de Oeste á Este, cerca del 20°

paralelo de latitud Norte á través de la mitad del canal navegable de Bachi, desde el 118° al 127° de longitud Este de Greenwich; de aquí, á lo largo del ciento veintisiete (127) grado meridiano de longitud Este de Greenwich, al paralelo cuatro grados cuarenta y cinco minutos (4°,45') de latitud Norte; de aquí, siguiendo el paralelo de cuatro grados cuarenta y cinco minutos de latitud Norte (4°,45') hasta su intersección con el meridiano de longitud ciento diez y nueve grados y treinta y cinco minutos (119°,35') Este de Greenwich; de aquí, siguiendo el meridiano de longitud ciento diez y nueve grados y treinta y cinco minutos (119°,35') Este de Greenwich, al paralelo de latitud siete grados cuarenta minutos (7°,40') Norte; de aquí, siguiendo el paralelo de latitud siete grados cuarenta minutos (7°,40') Norte, á su intersección con el ciento diez y seis (116°) grado meridiano de longitud Este de Greenwich; de aquí, por una línea recta, á la intersección del décimo grado paralelo de latitud Norte, con el ciento diez y ocho (118°) grado meridiano de longitud Este de Greenwich, y de aquí, siguiendo el ciento diez y ocho grado (118°) meridiano de longitud Este de Greenwich, al punto en que comienza esta demarcación.

Los Estados Unidos pagarán á España la suma de 20 millones de dollars (\$ 20.000.000) dentro de los tres meses después del canje de ratificaciones del presente Tratado.

ARTÍCULO IV

Los Estados Unidos, durante el término de diez años, á contar desde el canje de la ratificación del presente Tratado, admitirán en los puertos de las islas Filipinas los buques y las mercancías españoles bajo las mismas condiciones que los buques y las mercancías de los Estados Unidos.

ARTÍCULO V

Los Estados Unidos, al ser firmado el presente Tratado, transportarán á España, á su costa, los soldados españoles que hicieron prisioneros de guerra las fuerzas americanas al ser capturada Manila. Las armas de estos soldados les serán devueltas.

España, al canjearse las ratificaciones del presente Tratado, procederá á evacuar las islas Filipinas, así como la de Guam, en condiciones semejantes á las acordadas por las Comisiones nombradas para concertar la evacuación de Puerto Rico y otras islas en las Antillas Occidentales, según el Protocolo de 12 de Agosto de 1898, que continuará en vigor hasta que sean completamente cumplidas sus disposiciones.

El término dentro del cual será completada la evacuación de las islas Filipinas y la de Guam, será fijado por ambos Gobiernos. Serán propiedad de España banderas y estandartes, buques de guerra no apresados, armas portátiles, cañones de todos calibres con sus montajes y accesorios, pólvoras, municiones, ganado, material y efectos de toda clase pertenecientes á los Ejércitos de mar y tierra de España en las islas Filipinas y Guam. Las piezas de grueso calibre que no sean artillería de campaña, colocadas en las fortificaciones y en las costas, quedarán en sus emplazamientos por el plazo de seis meses, á partir del canje de ratificaciones del presente Tratado; y los Estados Unidos podrán, durante ese tiempo, comprar á España dicho material, si ambos Gobiernos llegan á un acuerdo satisfactorio sobre el particular.

ARTÍCULO VI

España, al ser firmado el presente Tratado, pondrá en libertad á todos los prisioneros de guerra y á todos los detenidos ó presos por delitos políticos á consecuencia de las insurrecciones en Cuba y en Filipinas y de la guerra con los Estados Unidos.

Recíprocamente los Estados Unidos pondrán en libertad á todos los prisioneros de guerra hechos por las fuerzas americanas, y gestionarán la libertad de todos los prisioneros españoles en poder de los insurrectos de Cuba y Filipinas.

El Gobierno de los Estados Unidos transportará, por su cuenta, á España, y el Gobierno de España transportará, por su cuenta, á los Estados Unidos, Cuba, Puerto Rico y Filipinas, con arreglo á la situación de sus respectivos hogares, los prisioneros que pongan ó que hagan poner en libertad respectivamente, en virtud de este artículo.

ARTÍCULO VII

España y los Estados Unidos de América renuncian mutuamente por el presente Tratado á toda reclamación de indemnización nacional ó privada de cualquier género de un Gobierno contra el otro, ó de sus súbditos ó ciudadanos contra el otro Gobierno, que pueda haber surgido desde el comienzo de la última insurrección en Cuba y sea anterior al canje de ratificaciones del presente Tratado, así como á toda indemnización en concepto de gastos ocasionados por la guerra.

Los Estados Unidos juzgarán y resolverán las reclamaciones de sus ciudadanos contra España, á que renuncia en este artículo.

ARTÍCULO VIII

En cumplimiento de lo convenido en los artículos I, II y III de este Tratado, España renuncia en Cuba y cede en Puerto Rico y en las otras islas de las Indias Occidentales, en la isla de Guam y en el Archipiélago de las Filipinas todos los edificios, muelles, cuarteles, fortalezas, establecimientos, vías públicas y demás bienes inmuebles que con arreglo á derecho son del dominio público, y como tal corresponden á la Corona de España.

Queda, por lo tanto, declarado que esta renuncia ó cesión, según el caso, á que se refiere el párrafo anterior, en nada puede mermar la propiedad ó los derechos que correspondan con arreglo á las leyes, al poseedor pacífico, de los bienes de todas clases de las provincias, Municipios, establecimientos públicos ó privados, Corporaciones civiles ó eclesiásticas, ó de cualesquiera otras colectividades que tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes en los mencionados territorios renunciado ó cedidos, y los de los individuos particulares, cualquiera que sea su nacionalidad.

Dicha renuncia ó cesión, según el caso, incluye todos los documentos que se refieren exclusivamente á dicha soberanía renunciada ó cedida, que existan en los archivos de la Península.

Cuando estos documentos existentes en dichos archivos, sólo en parte correspondan á dicha soberanía, se facilitarán copias de dicha parte, siempre que sean solicitadas.

Reglas análogas habrán recíprocamente de observarse en favor de España, respecto de los documentos existentes en los archivos de las islas antes mencionadas.

En las antecitadas renuncia ó cesión, según el caso, se hallan comprendidos aquellos derechos de la Corona de España y de sus Autoridades sobre los archivos y registros oficiales, así administrativos como judiciales de dichas islas, que se refieran á ellas y á los derechos y propiedades de sus habitantes. Dichos archivos y registros deberán ser cuidadosamente conservados, y los particulares, sin excepción, tendrán derecho á sacar, con arreglo á las leyes, las copias autorizadas de los contratos, testamentos y demás documentos que formen parte de los protocolos notariales ó que se custodien en los archivos administrativos ó judiciales, bien éstos se hallen en España ó bien en las islas de que se hace mención anteriormente.

ARTÍCULO IX

Los súbditos españoles naturales de la Península residentes en el territorio cuya soberanía España renuncia ó cede por el presente Tratado, podrán permanecer en dicho territorio ó marcharse de él, conservando, en uno ú otro caso, todos sus derechos de propiedad, con inclusión del derecho de vender ó disponer de tal propiedad ó de sus productos; y además tendrán el derecho de ejercer su industria, comercio ó profesión, sujetándose á este respecto á las leyes que sean aplicables á los demás extranjeros. En el caso de que permanezcan en el territorio, podrán conservar su nacionalidad española, haciendo ante una oficina de registro, dentro de un año después del cambio de ratificaciones de este Tratado, una declaración de su propósito de conservar dicha nacionalidad; á falta de esta declaración, se considerará que han renunciado dicha nacionalidad y adoptado la del territorio en el cual pueden residir.

Los derechos civiles y la condición política de los habitantes naturales de los territorios aquí cedidos á los Estados Unidos, se determinarán por el Congreso.

ARTÍCULO X

Los habitantes de los territorios cuya soberanía España renuncia ó cede, tendrán asegurado el libre ejercicio de su religión.

ARTÍCULO XI

Los españoles residentes en los territorios cuya soberanía cede ó renuncia España por este Tratado estarán sometidos en lo civil y en lo criminal á los Tribunales del país en que residan, con arreglo á las leyes comunes que regulen su competencia, pudiendo comparecer ante aquéllos en la misma forma y empleando los mismos procedimientos que deban observar los ciudadanos del país á que pertenezca el Tribunal.

ARTÍCULO XII

Los procedimientos judiciales pendientes al canjearse las ratificaciones de este Tratado en los territorios sobre los cuales España renuncia ó cede su soberanía, se determinarán con arreglo á las reglas siguientes:

I. Las sentencias dictadas en causas civiles entre particulares ó en materia criminal antes de la fecha mencionada, y contra las cuales no haya apelación ó casación con arreglo á las leyes españolas, se considerarán como firmes, y serán ejecutadas en debida forma por la Autoridad competente en el territorio dentro del cual dichas sentencias deban cumplirse.

II. Los pleitos civiles entre particulares que en la fecha mencionada no hayan sido juzgados, continuarán su tramitación ante el Tribunal en que se halle el proceso, ó ante aquel que lo sustituya.

III. Las acciones en materia criminal pendientes en la fecha mencionada ante el Tribunal Supremo de España contra ciudadanos del territorio que, según este Tratado, deja de ser español, continuarán bajo su jurisdicción hasta que recaiga la sentencia definitiva; pero una vez dictada esa sentencia, su ejecución será encomendada á la Autoridad competente del lugar en que la acción se suscitó.

ARTÍCULO XIII

Continuarán respetándose los derechos de propiedad literaria, artística é industrial, adquiridos por españoles en la isla de Cuba y en las de Puerto Rico, Filipinas y demás territorios cedidos, al hacerse el canje de las ratificaciones de este Tratado. Las obras españolas científicas, literarias y artísticas que no sean peligrosas para el orden público en dichos territorios, continuarán entrando en los mismos, con franquicia de todo derecho de Aduana, por un plazo de diez años, á contar desde el canje de ratificaciones de este Tratado.

ARTÍCULO XIV

España podrá establecer Agentes consulares en los puertos y plazas de los territorios cuya renuncia y cesión es objeto de este Tratado.

ARTÍCULO XV

El Gobierno de cada país concederá, por el término de diez años, á los buques mercantes del otro, el mismo trato en cuanto á todos los derechos de puerto, incluyendo los de entrada y salida, de fano y tonelaje, que concede á sus propios buques mercantes no empleados en el comercio de cabotaje.

Este artículo puede ser denunciado en cualquier tiempo, dando noticia previa de ello cualquiera de los dos Gobiernos al otro con seis meses de anticipación.

ARTÍCULO XVI

Queda entendido que cualquiera obligación aceptada en este Tratado por los Estados Unidos con respecto á Cuba, está limitada al tiempo que dure su ocupación en esta isla, pero al terminar dicha ocupación, aconsejarán al Gobierno que se establezca en la isla que acepte las mismas obligaciones.

ARTÍCULO XVII

El presente Tratado será ratificado por Su Majestad la Reina Regente de España, y por el Presidente de los Estados Unidos de acuerdo y con la aprobación del Senado; y las ratificaciones se canjearán en Washington dentro del plazo de seis meses desde esta fecha, ó antes si posible fuese.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman y sellan este Tratado.

Hecho por duplicado en París á diez de Diciembre del año mil ochocientos noventa y ocho.

(Firmado.) EUGENIO MONTERO RÍOS.—WILLIAM R. DAY.

(Firmado.) B. DE ABARZUZA.—CUSHMAN K. DAVIS.

(Firmado.) J. DE GARNICA.—W. P. FRYE.

(Firmado.) W. R. DE VILLA-URRUTIA.—GEO. GRAY.

(Firmado.) RAFAEL CERERO.—WHITE LAW REID.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Washington el día 11 de Abril de 1899.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del art. 48 del reglamento provisional orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, se entenderá redactado en las siguiente forma:

«Los funcionarios públicos ascendidos ó trasladados tienen derecho á percibir, durante el plazo posesorio, el sueldo de su destino anterior, si no se hallan en uso de licencia. Si disfrutan de ésta, que se considerará de derecho terminada desde la fecha del nuevo nombramiento, los interesados sólo percibirán en el referido plazo los haberes que por razón de la licencia les correspondería; es decir, el sueldo entero si se hallasen en el uso del primer mes de licencia por enfermo, y medio sueldo si disfrutaran de la primera prórroga de licencia por igual causa. El funcionario que al ser nombrado para otro destino se halle en uso de licencia sin sueldo, no percibirá haber alguno durante el plazo de posesión.»

Art. 2.º El art. 49 del mismo reglamento, se entenderá adicionado con lo siguiente:

«Pero si dichas prórrogas se conceden á funcionarios que al ser nombrados para otros cargos disfrutasen de licencia, sus haberes se regularán con arreglo á lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior.»

Art. 3.º El art. 51 del repetido reglamento, queda redactado del modo que sigue:

«Los empleados ascendidos ó trasladados de una oficina á otra que no dé lugar á cambio de residencia, tomarán posesión de sus nuevos cargos en el siguiente día en que cesen en el desempeño de los destinos que ocuparen al ser nombrados; pero si los ascendidos, ó trasladados se hallasen en uso de licencia, tendrán derecho á un plazo posesorio igual al que les falte para que ésta termine, y durante él disfrutarán de los ha-

beres que en el párrafo primero del art. 48 se determinan.»

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ascender en primer turno de antigüedad á D. José de la Concha Alcalde, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado, hoy excedente, y en cuya situación continuará, á Jefe de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo, en la vacante producida por la excedencia ilimitada concedida á D. Federico de Arriaga y del Arco, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

En atención á que D. José de la Concha Alcalde, ascendido á Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado por Real decreto de esta fecha, no tiene solicitada la vuelta al servicio activo en el expresado Cuerpo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ascender en segundo turno de antigüedad á dicha plaza de Jefe de Administración de tercera clase á D. Agustín Fernández Ramos, Jefe de Administración de cuarta clase que es del mismo Cuerpo, que se halla en situación de excedente, y en la cual continuará.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

En atención á que D. Agustín Fernández Ramos, ascendido á Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado por Real decreto de esta fecha, continuará excedente por no tener pedida la vuelta al servicio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ascender en turno de elección á dicha plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado á D. José Ramón Martínez Agulló, que lo es de cuarta clase en el expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del corriente mes de Abril.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Gerardo Gavilanes y Arnesto, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 6.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo, de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 9 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente del Ministerio de la Gobernación 8 años, 10 meses y 19 días; Oficial de tercera, de segunda y de primera clase de Hacienda pública 11 años, 3 meses y 4 días; Jefe de Negociado de tercera, de segunda y de primera clase 10 años, 2 meses y 10 días; Jefe de Administración de cuarta clase 3 años y 28 días, y Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, 2 años, 5 meses y un día.

D. Angel Hebrero y Escudero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 8 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de varios partidos 17 años, 7 meses y 10 días; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Algeciras 5 años, 7 meses y 9 días; Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz 6 años, 5 meses y 28 días, y se le abonará por razón de carrera 8 años.

D. Esteban Aparicio y Alvarez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, un mes y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de Dibujo en el Instituto de segunda enseñanza de Santander 10 años, 5 meses y 5 días; Catedrático de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid 2 años y 2 meses, y Catedrático de Dibujo de la Escuela Central de Artes y Oficios 27 años, 6 meses y un día.

D. Ventura Pizcueta y Chirivella, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 9 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante segundo de Estadística y de Topografía en el Cuerpo de Topógrafos 6 años, un mes y 12 días; Ayudante primero de operaciones geográficas 3 años y 28 días; Oficial facultativo de Estadística, 2 años, 7 meses y 4 días; Jefe de tercera clase del Cuerpo de Topógrafos 23 años y 28 días, y Jefe de segunda clase del mismo Cuerpo 3 años, 10 meses y 24 días.

D. Carlos Donallo y Grossetey, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 47 años, 4 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero de tercera clase de líneas telegráficas 2 años, 2 meses y 27 días; Telegrafista de primera clase 3 años, un mes y 15 días; Jefe de estación de tercera, de segunda y de primera clase del Cuerpo de Telégrafos 14 años, 4 meses y 27 días; Oficial tercero y segundo de Sección y Subdirector de Sección de segunda y de primera clase de dicho Cuerpo 11 años, 4 meses y 20 días; Director de Sección de tercera y de segunda clase 12 años, 4 meses y 19 días, y Director de Sección de primera clase 3 años, 10 meses y 11 días.

D. Ceferino González Mata, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 48 años, 2 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Oviedo 3 años, 2 meses y 14 días; Registrador de la propiedad de Villavieja 25 años, 5 meses y 8 días; en igual cargo en Oviedo 11 años, 6 meses y 24 días, y se le abonan por razón de carrera 3 años.

D. José Anduaga y Espinosa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante temporero de Obras públicas 4 años, 8 meses y 21 días; Auxiliar del Ministerio de Ultramar 2 años, 11 meses y 25 días; Oficial de cuarta, de tercera y de segunda clase de Hacienda 2 años, 4 meses y 13 días; Oficial primero de Secciones de Fomento un año, 8 meses y 17 días; Oficial de cuarta, de tercera, de segunda y de primera clase de Hacienda 11 años, 10 meses y 18 días; Jefe de Negociado de tercera y de segunda clase en la Intervención general de la Administración del Estado 4 años, 6 meses y 12 días; Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con destino a la Dirección general de la Deuda, 10 meses y 23 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Contaduría de dicha Dirección general y en la de Contribuciones directas un año, 10 meses y 9 días; Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con destino a la Ordenación de pagos de Fomento, un año, 10 meses y 13 días; Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Hacienda de Granada, 19 días; Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, 6 meses, y Contador de la clase de segundos del Tribunal de Cuentas del Reino 3 años, 7 meses y 21 días.

D. Vicente Bubernau y Ortega, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 6 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar supernumerario y Ayudante tercero, segundo y primero de Obras públicas 38 años y 22 días, y Ayudante primero, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, 3 años, 5 meses y 29 días.

D. Francisco Petisme y Burgos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 9 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante de tercera clase de la Contaduría de Hacienda pública de Cádiz 3 años, 10 meses y 2 días; Oficial quinto de Administración, Auxiliar de la clase de séptimos del Ministerio de Ultramar, 10 meses y 29 días; Oficial segundo y primero de la Administración Económica de la Habana 9 meses y 24 días; Oficial tercero, en comisión, de la Administración Económica de Matanzas 2 meses y 27 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas 10 meses y 10 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección general de Administración civil de dichas islas un año, 9 meses y 14 días; Oficial de primera clase de Hacienda pública en la Dirección general de Contribuciones y en la de Rentas Estancadas un año, 10 meses y 19 días; Oficial de primera clase en la Administración de Contribuciones de Granada 14 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general de Contribuciones un mes y 13 días; Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la de primeras del Tribunal de Cuentas del Reino con destino a la Sala especial de Filipinas, un año y 3 días; Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la de mayores de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, 2 años, 2 meses y 15 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros de la misma Secretaría, 3 años, 6 meses y 15 días; Jefe de Administración de tercera clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino con destino a la Sala de Ultramar, 3 meses y 26 días, y Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos de la Secretaría de dicho Ministerio, 3 años, 2 meses y 19 días.

D. Leandro Jiménez y Fernández clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.500 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 54 años, 4 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años, 4 meses y 19 días; Ordenanza y Portero de la Dirección general de Ultramar 11 años y 4 meses; Portero cuarto, tercero y segundo del Ministerio de Ultramar 10 años, 7 meses y 2 días, y Portero mayor del mismo Ministerio 25 años y 17 días.

D. Gabriel Calabaza y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 4 meses y 8 días; Aspirante de primera clase a Oficial de Hacienda 6 años, 4 meses y 13 días; Oficial quinto, cuarto y tercero de Hacienda 11 años, 5 meses y 27 días, y Oficial de segunda clase 11 años, 9 meses y 27 días.

D. Eugenio Quiroga y Cabeleño, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por

reunir 37 años, 7 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Portamira aventajado del Cuerpo de Estadística 6 años, 10 meses y 29 días; Ayudante geómetra de la Sección de Estadística y Catastro un año y un mes; Ayudante práctico primero del Catastro 10 meses y 8 días; Ayudante primero de Estadística 2 años, 9 meses y 16 días, y Topógrafo primero del Cuerpo de Estadística 25 años, 11 meses y 12 días.

D. Pedro Martínez de Lagrán, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 7 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante práctico de Estadística 3 años, 8 meses y 11 días; Topógrafo segundo del Cuerpo de Estadística 7 años, 3 meses y 7 días, y Topógrafo primero 18 años, 8 meses y 3 días.

D. José Portugués y Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, un mes y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 9 meses y 7 días; Portero de la clase de quintos del Ministerio de Ultramar 5 meses y 24 días; Teniente primero del resguardo terrestre de Hacienda de Filipinas un año, 10 meses y un día; Portero del Ministerio de Ultramar 14 años, 11 meses y 7 días, y Portero segundo del mismo Ministerio 10 años, un mes y 19 días.

D. Timoteo Soca y Harranz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 7 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Vigilante de vía de la División de ferrocarriles de Valencia 3 meses; Vigilante de la Inspección de la misma División de ferrocarriles un año, 4 meses y un día; Celador de la División de ferrocarriles de Zaragoza 6 años, 6 meses y 2 días; Ordenanza, en comisión, del Ministerio de Fomento un año, 11 meses y 23 días; Portero de la clase de cuartos del mismo Ministerio 17 años, 11 meses y 24 días, y Portero de la clase de terceros 3 años, 6 meses y 13 días.

MONTEPIOS DE LA PENINSULA

Doña María Esperanza Mayoral y Agaña, viuda de Don Eduardo de Besson y Mestre, Jefe que fué de Sección en el Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.

Doña Francisca López Palacios, viuda de D. Juan Bretón Martínez, Juez que fué de primera instancia, de ascenso. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Isidora, Doña Agapita y Doña María Magdalena Costales y Bedia, huérfanas de D. Bernardo, Oficial que fué de Correos. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Victoriana Bedia en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Joaquina Francia Gil, viuda de D. Francisco Grande Gil, Subdirector de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Ana Díaz Hernández, viuda de D. Juan Antonio Angulo y Ruiz, Administrador que fué de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Extremadura. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

D. Alfredo, Doña Gorgonia y D. Manuel Rodríguez Rivas, huérfanos de D. Mariano, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Francisca Carrillo de Albornoz y Melero, viuda de D. Luis Reyne Niol, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Angela Sáinz y Fernández, huérfana de D. Luis, Inspector de primera clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 2.500 pesetas anuales.

Doña Carmen Valero y Moreno, viuda de D. Enrique Gamundi y Rico, Oficial segundo, Administrador que fué de Hacienda de Antigua (Filipinas). Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María Victoria Calafat y Lopera y Doña Cristina Calafat y Fernández de la Somera, huérfanas de D. Gabriel, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Agustina García Roca, viuda de D. Anselmo Bayón, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Lorenza Fernández y Rodríguez, viuda de D. Fermín Pedrero, Portero de Salón que fué del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 833 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña Dominga Surroza y Vergara, viuda de D. José Soriano Vizcaino, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María de la O. y Doña Juana Santamaría y Rufo, huérfanas de D. Juan, Ayudante segundo que fué de Obras públicas. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Rosa Rodríguez Caizás, huérfana de D. Pedro, Sobrestante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Asunción Gaye del Río, huérfana de D. José, Oficial que fué de la Dirección de Consumos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María del Reposo del Alcázar y León, huérfana de D. Manuel, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Carmen Sánchez Zires, viuda de D. Jacinto Pérez, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María, Doña Luisa y Doña Isabel Ortíz y Lapeña, huérfanas de D. José María, Ayudante primero que fué de Obras públicas. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Concepción Rute y Chinchilla, viuda de D. Trinidad Naranjo y Gómez, Jefe de Negociado de primera clase que fué

de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Dolores, Doña Consuelo, Doña María del Olvido, Doña María del Amor, Doña Antonia y D. José Criado y Carrión Vega, huérfanos de D. Vicente, Ayudante primero que fué de Obras públicas. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Trinidad Mateo Cunat, viuda de D. José García Galisteo, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Engracia y D. Pablo Briones y Espinosa, huérfanos de D. Serafín, Oficial que fué de Telégrafos. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Concepción Espinosa y Marcoartú en el disfrute de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Tomasa Orejuela y Prieto, viuda de D. Manuel Asensio Toledo, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Josefa Barrios Triguero, viuda de D. Antonio Dió-guez, Portero cuarto que fué de entrada del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 750 pesetas anuales.

Doña Catalina Picazo y López, viuda de D. Juan Carboneras, Sobrestante tercero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Dolores Boñil Regidor, viuda de D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Presidente que fué de la Audiencia territorial de Granada. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Pilar Flórez Fonvielle, viuda de D. Carlos Sedano y Ayestarán, Juez de primera instancia y Gobernador civil que fué de Avila. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo, con fecha 14 de Enero último, con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Rita Campero y Curiel, viuda de D. Gregorio Romero Fariña, Promotor Fiscal que fué de entrada. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Asunción Cortés Ruiz, viuda de D. Luis Ruiz Alvarez, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Felicia García Denis, viuda de D. Andrés Romero Melián, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO

Doña María Martínez y Castro, de estado viuda, huérfana de D. Andrés, Tesorero que fué de la Casa de la Moneda de Barcelona. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña María del Patrocinio de Vera y García, viuda de Don Francisco de la Guardia y Durante, Delegado que fué de Hacienda en varias provincias. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña María Bergasa y Cámara, de estado viuda, huérfana de D. Victoriano, Oficial tercero que fué de la Administración de Propiedades de Logroño. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 375 pesetas anuales.

Doña María y Doña Cecilia Suárez Cantón y Uria, huérfanas de D. Nicolás, Ordenador de pagos que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Lucía en el disfrute de la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Josefa Dávila Ponce de León y Cea, viuda de Don Joaquín Valera, Subsecretario que fué del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Luisa del Rey y Medrano, Doña Benigna Soto y Sánchez Algaba, Doña María Luisa, Doña Magdalena, Doña Ramona, D. José y Doña María Abdona Soto y del Rey, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Camilo Soto y Muñiz, Oficial que fué de la clase de primeros del Cuerpo de Topógrafos. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Eloisa, Doña María y Doña Armanda García Buria, huérfanas de D. Manuel, Registrador que fué de la propiedad de Falset. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Celestina García Barbón en el disfrute de la pensión vitalicia de 900 pesetas anuales.

Doña Carlota Fabro y Candaliya y Doña Amparo Fabro y Robert, huérfanas de D. José, Oficial que fué de Aduanas. Se les declara con derecho a la pensión de 437 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la íntegra de 875 pesetas que se les concedió en unión de su madre y madrastra respectivamente Doña Trinidad Candaliya y Ayllón por acuerdo de esta Junta de 25 de Febrero último.

Doña Victoria Prieto y Pulido, viuda de D. Anastasio Mendoza y Ordóñez, Magistrado que fué de la Audiencia de la Coruña. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Engracia Díez Serrador, viuda de D. Eduardo León y Morales, Oficial tercero que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Benita Casado y Velázquez, viuda de D. Remigio Pérez González, Portero Mayor que fué del Gobierno civil de Madrid. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.

Doña Teresa Martínez Bobo, viuda de D. José Devesa Baladrón, Oficial que fué de la Sección de Fomento de Zamora. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Rafaela Fernández Sánchez, viuda de D. Francisco Herranz Nieva, Inspector que fué de vigilancia, jubilado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.

Doña María Latorre é Izquierdo, viuda de D. Pedro Pascual Martín y Escribiche, Ayudante cuarto que fué de Montes. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Cándida Quintana Comas, viuda de D. Narciso Boix Tapia Tapia, Aspirante de segunda clase que fué a Oficial de

Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Magdalena Martínez Gómez, viuda de D. Hilario López Martínez, Peón Capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales.

Doña Adelaida Infante y Rojas, viuda de D. Manuel García Solís, Mozo de estrados que fué de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Dámasa Sánchez Martín, viuda de D. Gregorio Díaz Rodríguez, Ordenanza de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 725 pesetas anuales.

Doña Dolores Ribelles Melgosa, viuda de D. Bernardo Cas-

tellvi y Catalá, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Lorenza Lozano, viuda de D. Bernabé Díaz Vecino, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Angela Cerrato, viuda de D. Francisco González, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Angela Tejero y Durán, viuda de Rafael Fuentes y Fuentes, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le de-

ra con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Eugenia Josefa Muñoz y Ruiz, viuda de Silvestre Julián Ortego y Villalón, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Joaquína Celestino Pasquero, viuda de Angel Pacha Yescas, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Juliana Abdulia Aceñero y López, viuda de Gabino Antonio Tejero y Durán, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 29 de Abril de 1899.—El Vocal Secretario, P. I., José Bustillo.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 26 de Abril de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Pérez.....	6	>	>	Párvulo.....	Paludismo.....	Juan Pantoja, 12.
Jesús Romero.....	>	18	>	Idem.....	Difteria.....	Conde Duque, 19.
Bernardino de la Fuente.....	37	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Glorieta de Quevedo, 9.
Joaquín Pascual.....	61	>	>	Idem.....	Cáncer del estómago.....	Zaragoza, 23.
Raimundo Rubio.....	38	>	>	Idem.....	Aneurisma aórtico.....	Hospital Provincial.
Antonio Candela.....	>	8	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Toledo, 18.
Manuel Pardo.....	2	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Luna, 22.
Julián Calados.....	35	>	>	Casado.....	Idem.....	San Hermenegildo, 12.
Domingo García.....	76	>	>	Idem.....	Idem.....	Ventura Rodríguez, 7.
Dámaso Morán.....	43	>	>	Idem.....	Idem.....	Jacometrezo, 80.
Alejandro Ollero.....	71	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Asilo de Santa Cristina.
Antonio García.....	63	>	>	Idem.....	Mielitis.....	Esparteros, 6.
Antonio Díaz.....	>	2	>	Párvulo.....	Atrepsia.....	Magdalena, 13.
José Alonso.....	>	>	15	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Argumosa, 19.
Antonio Campoamor.....	50	>	>	Casado.....	Heridas.....	Depósito judicial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Encomienda, 2.
Doña Luisa Car.....	34	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	San Isidro, 3.
Juana Barba.....	25	>	>	Casada.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Juana Toledo.....	41	>	>	Soltera.....	Miocarditis crónica.....	Ceres, 6.
Ramona Serrano.....	39	>	>	Casada.....	Colapso cardíaco.....	Santa Lucía, 10.
Josefa Moratilla.....	75	>	>	Viuda.....	Bronquitis.....	Plaza del Angel, 21.
Micaela de Lara.....	75	>	>	Soltera.....	Idem capilar.....	Almagro, 3 (Asilo).
Catalina López.....	72	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Alcalá, 180.
Carmen Moreno.....	43	>	>	Idem.....	Idem.....	San Bernardo, 96.
Rafaela Artiaga.....	5	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Pelayo, 38.
Rafaela Martín.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 92.
Eivira Bravo.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Huerta del Bayo, 12.
Mercedes García.....	20	>	>	Soltera.....	Peritonitis.....	Mancebos, 4.
Rita Escolar.....	84	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	León, 36.
Carolina Andino.....	59	>	>	Casada.....	Idem.....	Fuencarral, 67.
Francisca Abaytua.....	73	>	>	Viuda.....	Neuralgia.....	Barquillo, 4 y 6.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Ponce de León, 8.
Idem.....	>	>	>	>	>	Plaza del Progreso, 4.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																	
	Paludismo	Actinomicosis	Paludismo	Otras	Viruela	Sarampión	Scarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó grippe	Fuerepiales	Difteria	Cogueluche	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Cólera	Fiebre amarilla		Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Accidentes de la dem. febril	En el parto	En el parto	Accidentes de la dem. febril	Respiratorio	Digestivo	Génito-urinario	Locomotor	Cerebro-espinal	Otras generales
Varones.....	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	2	1	1	1	5	>	>	2	2	12	1	16	
Hembras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	2	2	2	7	1	>	3	>	15	>	17		
TOTALES.....	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	4	3	3	12	2	>	5	2	27	1	33		

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL		
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
3	>	3	3	4	7	1	>	1	>	3	3	1	>	1
3	3	4	7	1	1	3	3	1	1	2	2	4	1	1
16	17	33	16	17	33	16	17	33	16	17	33	16	17	33

Madrid 27 de Abril de 1899.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de ... por cientos»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.^a Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.^a Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.^a Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 29 de Abril de 1899.—El Director general, M. Catalina. —S

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.^a de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad titulada Altos Hornos y fabricas de hierro y acero de Bilbao, para construir un muelle embarcadero de madera en el muelle N. O. de la dársena de Portú, de la ría de Bilbao, sita en la jurisdicción de Baracaldo, de esa provincia, con destino al embarque de las escorias y escombros procedentes de su fábrica del Carmen, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras han de estar ejecutadas con arreglo al proyecto unido al expediente, y que, firmado por el Ingeniero D. Juan Eguidazu, en Bilbao, lleva la fecha de 27 de Junio de 1898.

2.^a Del estado de la construcción se hará un detenido reconocimiento por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, extendiéndose acta, con el plano correspondiente, por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro al concesionario, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la demarcación.

3.^a El concesionario queda obligado á conservar en buen estado las obras á que esta concesión se refiere, quedando al efecto bajo la vigilancia é inspección del Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue.

4.^a Todos los gastos que se originen con motivo del reconocimiento é inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

5.^a Cuantos desperfectos se causen en la zona de muelle contigua, durante la explotación del muelle embarcadero, serán inmediatamente reparados por cuenta y riesgo del concesionario, estando también obligado á la conservación de la escalera adosada al muelle en su parte N. E.

6.^a Será obligación de dicho concesionario extraer del pie del muelle los escombros ó escorias caídas durante la explotación.

7.^a Esta concesión se otorga, con arreglo al art. 44 de la ley de Puertos, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, sin constituir monopolio, y quedando sujeto el concesionario á lo dispuesto en el artículo 50 de la misma ley.

8.^a Sin embargo de lo consignado en el artículo anterior, si el Estado declarase necesarios para cualquier otro servicio público los terrenos cuya ocupación se autoriza, el concesionario queda obligado á demoler las obras en el plazo que se le fije, sin derecho á indemnización de ninguna clase, salvo el aprovechamiento de los materiales empleados en aquélla; y

9.^a La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones, dará lugar á la caducidad de la concesión, y se procederá para ello con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.^a de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á la Compañía del ferrocarril de Santander á Bilbao para construir un embarcadero en San Salvador, en las inmediaciones de la desembocadura de la ría de Soliá, de esa provincia, con destino al uso particular de la citada Compañía, según lo tiene solicitado su Director gerente y facultativo D. Valentín Corbeña y Ayaraga ray, entendiéndose concedida esta autorización con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Ramón Corbeña, en Bilbao, y fechado en 30 de Junio de 1896, no pudiendo introducir modificación alguna sin previa autorización de la Superioridad.

2.^a Deberá empezarse la construcción de las obras dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarse en el de un año, á contar de la misma fecha.

3.^a Antes de dar principio á las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, de cuya operación se extenderá por triplicado un acta, acompañada de su correspondiente plano, remitiéndose un ejemplar á la Superioridad para su aprobación, y obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

4.^a La Compañía concesionaria acreditará, exhibiendo la oportuna carta de pago en la Jefatura de Obras públicas, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Santander, la cantidad de 2.650 pesetas, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, fianza que le será devuelta cuando estén terminadas las obras y después que haya recaído la aprobación superior en el acta de reconocimiento final de aquéllas.

5.^a A la terminación de las obras se procederá por el Ingeniero Jefe al reconocimiento de las mismas y á las pruebas de resistencia del embarcadero, las cuales consistirán en llenar una vía con vagones cargados, componiendo cada uno un peso de 850 toneladas, y la otra vía al mismo tiempo con vagones vacíos que pesen cada uno 250 toneladas. Si del reconocimiento y prueba resulta que el cargadero se ha construído con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, y que á juicio del Ingeniero Jefe tiene la resistencia necesaria, se hará constar así en acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el indicado á los del acta de replanteo.

6.^a Las obras se construirán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria los gastos que ocasione esta inspección, así como el replanteo y reconocimiento final.

7.^a Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por todo el tiempo que dure la concesión del ferrocarril de Santander á Bilbao, de la cual se considera parte el cargadero y ramal de vía férrea que le enlaza con la línea principal, teniendo la concesión carácter de uso particular de la Compañía, no pudiendo, por lo tanto, exigir ésta cantidad alguna por el servicio del ramal y cargadero.

8.^a Si la Compañía quisiera dar á esta concesión carácter de servicio general, deberá presentar el cuadro de tarifas para carga y descarga de minerales y mercancías con el reglamento para su aplicación, documentos que, después de informados convenientemente, se someterán á la aprobación de la Superioridad.

9.^a La Compañía concesionaria queda obligada á conservar las obras en buen estado, de modo que en todo tiempo ofrezcan las mismas condiciones de solidez y satisfagan completamente el servicio para que se conceden, quedando sujeta la concesión á lo que dispone el art. 50 de la vigente ley de Puertos; y

10. La falta de cumplimiento por parte de la Compañía concesionaria á cualquiera de las anteriores condiciones, será motivo bastante para declarar la caducidad de esta concesión, siguiéndose para esta declaración los trámites prevenidos en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución, siendo los efectos de esta declaración los que se prescriben en la citada ley y reglamento.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.^a de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á D. Andrés Avelino Montero Villegas la autorización solicitada para establecer, durante veinte años consecutivos, un balneario en la playa de Placeres, de la ría de Marín, en el término municipal y provincia de Pontevedra, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a El edificio se construirá con estricta sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Saldaña con fecha 31 de Diciembre de 1898.

2.^a Antes de dar principio á las obras se hará el deslinde y replanteo del balneario, extendiéndose acta y plano en que se haga constar el resultado de estas operaciones, redactándose tres ejemplares, de los cuales uno se remitirá á la aprobación de la Superioridad, otro se entregará al concesionario, una vez obtenida ésta, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de Pontevedra.

3.^a Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe, presentando la oportuna carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Pontevedra, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, una fianza de 100 pesetas, cuya cantidad subsistirá en depósito mientras dure la concesión.

4.^a Los trabajos para la instalación del balneario se empezarán en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán terminarse en el de un año, contado desde la misma fecha.

5.^a Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe; y si las encontrara ejecutadas con sujeción al proyecto y cumplidas las condiciones anteriormente expresadas, lo consignará en acta, que se redactará por triplicado, distribuyendo los ejemplares del modo indicado para las actas de replanteo.

6.^a Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen las operaciones de replanteo y reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y bajo cuya inspección quedan las obras que comprende esta concesión.

7.^a El balneario se conservará en buen estado de servicio durante las veinte temporadas de baños, y no podrá destinarse á otro uso distinto de aquel para que se concede.

8.^a Si fuese necesaria la ocupación del terreno para otras obras ó servicios de interés público preferentes del Estado, provincia ó Municipio, cesará de hecho esta concesión, sin otro derecho para el concesionario que el de retirar los materiales que entren en la construcción del balneario, en el plazo que señale el Gobernador, á propuesta del Ingeniero Jefe; quedando facultada la Administración para hacerlo á costa del concesionario, si éste no retirase los materiales en el plazo que se le señale.

9.^a Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeto el terreno de playa que ocupe el balneario á la servidumbre de vigilancia y salvamento que establece la vigente ley de Puertos; y

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de estas cláusulas será motivo bastante para declarar caducada la concesión, siguiéndose para esta declaración los trámites indicados en la ley general de Obras públicas, su reglamento para casos análogos, y siendo sus consecuencias las que se indican para esta clase de concesiones en la legislación de Obras públicas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

Escuela general de Agricultura.**Convocatoria.**

En virtud de lo que dispone el reglamento vigente de esta Escuela en su art. 62, se verificarán durante el mes de Junio próximo los exámenes de ingreso en la Sección de Ingenieros, con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.^o Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela y las entregarán en la Secretaría de la misma, acompañadas de su cédula personal, desde el día 5 al 20 de Mayo, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

2.^o Presentarán además certificación de grado de Bachiller, ó en su defecto los certificados que acrediten haber aprobado en algún Centro oficial de enseñanza la Gramática castellana, Geografía, Historia universal é Historia de España.

3.^o Los exámenes de ingreso versarán sobre las materias siguientes: Aritmética, Algebra elemental, Geometría elemental, Algebra superior, Trigonometría, Geometría analítica, Física, Química, Mineralogía, Geología, Zoología, Botánica, Dibujo lineal, Dibujo topográfico. Los idiomas francés é inglés ó alemán se incorporarán al ingreso mediante certificados de Centros oficiales de enseñanza.

4.^o Los aspirantes deberán aprobar las seis primeras asignaturas por el orden correlativo en que van expresadas, no pudiendo, por lo tanto, examinarse de Algebra elemental, Geometría elemental, Algebra superior, Trigonometría y Geometría analítica sin haber aprobado antes las que las preceden. Tampoco podrán examinarse de Química sin tener aprobada la Física.

5.^o El examen de cada asignatura versará sobre tres pa-peletas del respectivo programa, sacadas á la suerte por el examinando, sin perjuicio de contestar á las preguntas y resolver los problemas y ejemplos que el Tribunal crea conveniente presentarle. El Tribunal determinará la forma del ejercicio práctico para que en un solo acto de examen puedan verificarse los dos ejercicios, el teórico y el práctico. Los Tribunales quedan facultados para que, si lo estiman conveniente, el ejercicio práctico se verifique por escrito y preceda al teórico. En este caso el Tribunal tendrá en cuenta el resultado obtenido en el ejercicio práctico, para una vez verificado el examen teórico, proceder á la calificación definitiva. Los examinandos que durante cualquiera de los dos ejercicios se hayan retirado sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en ambos. Los exámenes de Dibujo consistirán en copiar el modelo ó lámina que designe el Tribunal. Los exámenes de las diversas asignaturas antes expresadas se verificarán con arreglo á los programas insertos en la GACETA DE MADRID con fecha 8 de Mayo de 1893 y 13 de Mayo de 1894.

La Florida (Madrid) 1.^o de Mayo de 1899.—El Director, Juan Pou.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos (1).

Expediente núm. 19.991. Mr. Gustavo Tronvi. Patente de invención por diez años por un aparato para la producción, acumulación y aprovechamiento industrial de gas acetileno puro ó con mezcla de otros gases. Expedida en 12 de Enero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 20 de Enero de 1899.

Expediente núm. 19.997. Mr. John H. Voorhees. Patente de invención por veinte años por un aparato perfeccionado para limpiar los tubos de las calderas de vapor. Expedida en 15 de Enero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Enero de 1899.

Expediente núm. 19.999. El Dr. Gustav Gaertner. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para aminorar el contenido de caseína en la leche. Expedida en 12 de Enero de 1897. Caducada por falta de práctica en 20 de Enero de 1899.

Expediente núm. 20.012. D. Esteban Gassó y Bernaus. Patente de invención por veinte años por unos tejidos diáfanos formando cuadros ó rayas que, según declara el interesado en su instancia, constituyen un producto industrial. Expedida en 11 de Febrero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.013. D. Augusto Ponsard. Patente de invención por veinte años por perfeccionamiento en la construcción de traviesas metálicas para vías de ferrocarriles y tranvías. Expedida en 22 de Enero de 1897. Caducada por falta de práctica en 18 de Febrero de 1899.

Expediente núm. 20.014. D. Antimo Roig. Patente de invención por veinte años por un aparato perfeccionado para la obtención del gas acetileno. Expedida en 19 de Febrero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.015. D. Ignacio Vidal y Hermanos. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para producir en el tejido dibujos y listados con pelo. Expedida en 27 de Enero de 1897. Caducada por falta de práctica en 20 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 20.020. D. David White y Tomás Moore Simpson.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento mejorado para extraer por medio de un aparato especial los metales preciosos del fango ó de cualquiera otra materia sutilmente dividida que las contenga.

(1) Véase la GACETA de ayer

Expedida en 22 de Enero de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Febrero de 1899.

Expediente núm. 20.022. Mr. Louis Bounen.

Patente de invención por veinte años por una máquina para moldear ó dar forma al gollote ó cuello de las botellas formando en él huecos ó cavidades, marcas ó partes en relieve.

Expedida en 22 de Enero de 1897.

Caducada por falta de práctica en 8 de Febrero de 1899.

Expediente núm. 20.024. D. Hermank Colberg.

Patente de invención por veinte años por un aparato para la producción de gas acefíleno.

Expedida en 24 de Febrero de 1897.

Caducada por falta de práctica en 20 de Marzo de 1899.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Negociado de Obras públicas.—Ferrocarriles

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 26 de Enero próximo pasado, hago saber que D. Arturo Soria y Mata ha presentado, con instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, el proyecto de un ramal de acceso á Madrid del ferrocarril de circunvalación, autorizado por la ley de 6 de Agosto de 1892, cuyo ramal es un ferrocarril subterráneo de vía ancha y doble, que desde la farola de la Puerta del Sol sigue la dirección de la calle de Alcalá hasta la plaza de Madrid, paseo de Recoletos y calle de Goya hasta la proximidad de la Plaza de Toros, y desde allí al aire libre hasta empalmar en la estación de Vicalvaro con el ferrocarril del Mediodía.

Lo que se hace público por el presente anuncio concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, para que las personas ó entidades interesadas puedan formular las observaciones que estimen pertinentes á su derecho, y que se relacionen con el proyecto en cuestión, el cual se halla de manifiesto durante el referido plazo en la oficina de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Ventura de la Vega, núm. 2, segundo.

Madrid 21 de Abril de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers. 2369—M

D. César Alvarez, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en juicio contradictorio en depuración de los eminentes servicios prestados por D. Antonio Puebla Estringana, como miembro de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, doy la debida publicidad, llamando á las personas que tengan que declarar en pro ó en contra de dichos servicios, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, se personen en esta Fiscalía, sita en el Gobierno civil, en los días no feriados, de cuatro á cinco de la tarde.

Madrid 27 de Abril de 1899.—César Alvarez.

2364—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Incoado expediente de defraudación por el Inspector Don Salvador Tejada, en la ciudad de Valdepeñas, contra los señores López Pulido y Compañía, y no constando á esta oficina su domicilio, por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de 25 del actual, ha dispuesto se les cite por la GACETA DE MADRID, para que el día 25 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, se sirvan concurrir á esta oficina, calle de Ciruela, núm. 24, al objeto de celebrar la Junta administrativa que motiva dicho expediente.

Ciudad Real 27 de Abril de 1899.—J. Casalduero.

2353—M

Incoado expediente de defraudación por el Inspector Don Salvador Tejada, en la ciudad de Valdepeñas, contra los señores García Hermanos, y no constando á esta oficina su domicilio, por acuerdo del Sr. Delegado de 25 del actual, ha dispuesto se les cite por la GACETA DE MADRID, para que el día 25 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, se sirvan concurrir á esta oficina, calle de Ciruela, núm. 24, al objeto de celebrar la Junta administrativa que motiva dicho expediente.

Ciudad Real 27 de Abril de 1899.—J. Casalduero.

2354—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Ignorándose el paradero y domicilio actual de D. Antonio Fernández Gómez de Aranda, Agente ejecutivo que fué de la zona de Rute, para comunicarle el pliego de cargos que contra él aparecen por descubiertos en la gestión que se le tuvo encomendada, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días se presente en estas oficinas por sí ó por medio de apoderado legítimo, y caso de haber fallecido, sus herederos ó causa habientes, á fin de oír sus descargos en el expediente de alcance que contra el mismo se cursa; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 22 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

2320—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Caja de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío el resguardo expedido por la Caja de Depósitos en 21 de Junio de 1888 con los números 32 de entrada y 46 del Registro, á favor del Ayuntamiento de Abellanes, por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, é importante 2.397.92 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están adoptadas las precau-

ciones oportunas para que no se entregue el referido depósito ni se paguen los intereses del mismo sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Lérida 26 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo. 2355—M

Habiendo sufrido extravío el resguardo expedido por la Caja de Depósitos en 19 de Abril de 1893, con los números 11 de entrada y 115 de registro, á favor del Ayuntamiento de Vinaixa, por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, é importante 1.357.32 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están adoptadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito ni se paguen los intereses del mismo sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Lérida 26 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo. 2356—M

Ignorándose el actual paradero de D. Romualdo Montaner y Solé, Agente ejecutivo que fué de la tercera zona del partido de Cervera, se le cita y emplaza para que por sí ó por apoderado en forma se presente en esta Delegación, dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente anuncio, para que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 121 del vigente Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, concurre al acto de la liquidación definitiva que ha de practicarse con motivo del alcance que le resultó en el desempeño de su cargo; advirtiéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Lérida 28 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo. 2376—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Ignorándose el paradero de Doña Antonia Ojeda Montes, viuda de D. José Carrillo Roldán, la que estuvo vecindada en la villa de Cártama durante el año 1892, se la cita por medio del presente edicto para que comparezca por sí ó por medio de un representante suyo, autorizado en debida forma, dentro del término de diez días, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con objeto de practicar varias diligencias relativas al expediente de alcances seguido contra Don Antonio Lorenzo Andrades, del que resulta responsable su difunto esposo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Málaga 26 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya. 2359—M

Por la presente se cita y emplaza á D. Eduardo Fernández de Córdoba ó sus herederos, si hubiere fallecido, para que se personen en estas oficinas, dentro del plazo de diez días, contado desde el siguiente al de publicación del presente edicto en este periódico oficial, ó nombre un representante que, autorizado en debida forma, pueda responder á los cargos que le resultan en los expedientes de reintegro seguidos contra D. Francisco de Paula Candalija, Tesorero de Hacienda que fué de esta provincia.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y por ignorarse su paradero.

Málaga 27 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya. 2378—M

Tribunal de Censura para las oposiciones de Notarias vacantes de Granada.

D. Teófilo Alvarez Cid, Magistrado de la Excmo. Audiencia de este territorio y Presidente del Tribunal de oposiciones á Notarias vacantes en este Colegio.

Hago saber que el Tribunal que tengo la honra de presidir, en sesión celebrada el día 14 del actual, ha tenido á bien adoptar, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. Declarar admitidos á los aspirantes números: 1, D. Camilo Jaime Arrabal; 2, D. Carlos Barbeyto Martínez; 4, D. Pedro Llamas y Llamas; 5, D. Jaime Moreno Taulera; 7, D. Cristóbal Esteban González; 8, D. Francisco Albarado y Albo; 9, D. Guillermo Cabrera Navarro; 10, D. Alfonso Esteban Rodríguez; 12, D. Bernardo Leal de Ibarra; 15, D. Juan Hidalgo Cavanillas; 19, D. Pío Serratac de Boet; 20, D. Juan Sánchez Fernández; 21, D. Juan García de Arrate; 30, Don Angel Uceda López; 33, D. Angel Ehill y Ayns; 34, D. Francisco Mira y Orduña; 35, D. Bruno R. Juristo y Crespo; 40, D. Antonio Beltrán Morente; 43, D. José María Ortiz y Romero; 45, D. Antonio Guillén y Cózar; 49, D. Miguel Iribarren y Jiménez; 50, D. Andrés Morell y Herrera; 53, D. Fernando Herrero Sevilla; 56, D. Ramón Rico Fuensalida; 60, D. José Gómez Quintero y Vivas; 61, D. Manuel Roca Yuste; 62, D. José de León y Borrajo; 63, D. Prudencio Galindo y Amat; 64, D. Antonio Lostau Palacios; 65, D. Laureano M. Rodríguez Siruela; 66, D. Eduardo Cobos Tornero; 63, Don Manuel Pastor y Ortega; 74, D. Juan García Roldán; 75, Don Rafael Fernández Gómez; 76, D. José Carrera Rubio; 79, Don Pedro Pasadas Rueda; 81, D. Antonio Caliz Rubio; 87, Don Pascual Santaacruz y Revuelta; 88, D. Ramón Guardiola Medina; 89, D. Ricardo Asensio Ferrer; 93, D. Antonio Muñoz Pérez; 94, D. Salvador Higuera Sabater; 95, D. Juan Aguilera Martínez; 96, D. Felipe Campos de los Reyes; 97, Don Emilio López Osorio; 98, D. José Murciano Moreno; 99, Don Francisco López de Lara; 101, D. José Gómez Mir; 103, Don José Padial Faciabeu; 105, D. Juan Espejo Hinojosa; 106, D. Rafael Vigaray Navarro; 107, D. Luis Folache Orozco; 108, D. Joaquín Valenzuela Muñoz; 114, D. Juan Hidalgo Cavanillas; 122, D. Valeriano del Castillo Martínez; 124, D. Gonzalo Mata y Avila; 125, D. Pablo de Torres Requena; 126, Don Gregorio Fernández Merayo; 127, D. Manuel Martínez de Victoria y Fernández Lliencres; 128, D. Fernando Rodríguez Aguilera; 129, D. Julio Navarro Sanderos; 130, D. Fermín Camacho López; 132, D. José de Puerta Arredondo; 135, Don Antonio Medina Quero; 136, D. Juar. Mancebó y Fernández Espino; 139, D. Manuel J. Iturriaga y Leal; 140, D. Antonio

Montes Díaz; 141, D. Mariano Martínez de Tejada y Alamo; 145, D. Emilio Muñoz Lain; 146, D. Miguel de la Iglesia y Duarte; 150, D. José Ossuna Suárez; 151, D. José de Torres Requena; 153, D. Pedro Ponce Pérez; 155, D. Antonio Cuadra Catena; 158, D. Francisco Rodríguez López; 159, D. Eduardo Rodríguez López; 160, D. Francisco Auroles Hidalgo; 161, D. Isidro Lorenzo Medina; 164, D. Antonio Puchol Camacho; 165, D. José Barragán Espinosa; 166, D. Juan Prieto Aguilera; 167, D. Enrique Baena Mazzeti; 169, D. Angel Ruiz de Obregón y Retortillo; 170, D. José Mejares Vallecillos; 171, D. Nicolás M. de Céspedes y Huete; 172, D. Emilio Fernández Sánchez; 174, D. Pablo Jiménez Sempelayo; 175, D. Pedro Cáliz Nuñez; 178, D. Manuel Ochotorena y Trujillo; 180, Don Eduardo Martín del Claver; 182, D. Augusto Barroso Ledesma; 184, D. Alejandro Fernández Alvarez; 186, D. Nicolás María López Fernández Cabezas; 187, D. Sebastián Torralba Megías; 194, D. Angel A. Honrubia y Diego; y 195, D. Emilio Sabatel y Guerrero, por haber acompañado á sus solicitudes los documentos que se exigen por el reglamento vigente.

Segundo. Conceder un término de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, á los aspirantes números: 3, D. Laureano Luna Romero; 6, D. Antonio López y Miró; 11, D. Víctor González de Echevarri; 13, D. Baltasar Martínez Bazo; 14, D. Germán Jiménez Vaselega; 16, D. Luis Boza y Montoto; 17, D. Jacinto Boza y Montoto; 18, D. Mateo Recio y Marín; 22, D. José Pórcel y Soler; 23, D. Antonio Soldevilla y Huerta; 24, D. Justo O'Callaghan y Viscarro; 25, D. José Simón Hernández; 26, D. Carlos Esteban y Membrado; 27, D. Blas Espí Canet; 28, D. Francisco Serra Ovejero; 29, D. Severiano Fernández Somoza; 31, D. Juan José Guerrero Eciña; 32, D. Miguel Silvestre Jimena; 36, D. Enrique Guerra Sánchez; 37, D. Luis García y García; 38, D. Francisco S. Miguel Rueda; 39, D. Conrado Iriarte é Iriarte; 41, D. Miguel Frasquet Vivanco; 42, D. Francisco del Prado y Porras; 44, D. Antonio de Lemus y Malo de Molina; 46, D. Eduardo Belver González; 47, D. Trinidad Serrano García; 48, D. Cecilio Ochoa de Echagüen y M. de Osaba; 51, D. Juan Antonio Carpena Requena; 52, D. Antonio Grande y Caravantes; 54, Don Félix Sánchez Blanco y Sánchez; 55, D. Pascual de Liñán y Eguizabal; 57, D. Manuel Gatell y Solá; 58, D. Antonio Serra y Morant; 59, D. José Lozano y Barbero; 67, D. Elías Pelayo Gomis; 69, D. Juan J. Ugeno y Martínez; 70, D. Vicente Hornillo García; 71, D. Antonio Moreno Rubio; 72, D. Julio Ros y Navarro; 73, D. Federico Rodríguez Almela; 77, D. Inocencio del Prado y López; 78, D. Joaquín Revenga y Pascual; 80, D. José Entrena Amor; 82, D. Gonzalo de Federico y Mata; 83, D. Santiago Senarega y Novillo; 84, D. Ignacio Coco y Delgado; 85, D. Rogelio Azorín Navarro; 86, D. Manuel Avalos y Gordo; 90, D. Juan Casermeiro Auroles; 91, D. Diego Melguizo Pérez; 92, D. José de Castro y Castañeda; 100, Don Mariano de la Hoz Huete; 102, D. Juan A. Aguado Vacárcel; 104, D. Pablo Perales Bazo; 109, D. Joaquín Eguilaz Castillejo; 110, D. Miguel García Fernández; 111, D. Antonio Gregorio y Toda; 112, D. Santiago Puerta y del Amo; 113, D. Valentín Marín y Llovet; 115, D. Fernando Maldonado Pareja; 116, D. José Santías y García; 117, D. Federico Sevillano y Domínguez; 118, D. Francisco Redondo Balboa; 119, D. Lucas A. Nuño de la Rosa y Bilbao; 120, D. José Casas y González; 121, D. Luis Alemán Barragán; 123, D. Isidoro Arnau Peña; 131, D. Ramón Ruiz de Peralta; 133, D. Francisco Bueso Contreras; 134, D. Amador Sánchez Martínez; 137, D. José Cuervo y Pérez; 138, D. Baldomero Lasala é Irigoyen; 142, D. Luis Ruiz Valera; 143, D. Jaime Montero y Ortiz de Cózar; 144, D. Rafael Casado Torreblanca; 147, D. Juan de Dios Gómez Lozano; 148, D. Jesús Miranda Muñoz; 149, D. José Alba y Alba; 152, D. Ramón Hernández Ruiz; 154, D. Enrique García Noguero; 156, D. Antonio Moscoso Ramos; 157, D. Antonio Jiménez López; 162, D. Ramón Mendoza Roselló; 163, D. Francisco Rico Pérez; 168, D. Carlos Carvajal; 173, D. Juan María Lillo y Magaña; 176, D. Francisco López Gómez; 177, D. Juan David Serrano y Muñoz; 179, D. Francisco Olavide y Malo; 181, D. Joaquín Cano Herrera; 183, D. José Núñez Alarcón; 185, D. César López Forcada; 188, D. Miguel Navarro y Cazorla; 189, D. José Calvo y Ramos; 190, D. Manuel Gallego Medina; 191, D. Amador Ricardo Castroviejo y Novajas; 192, D. Enrique Marín Ruiz; 193, D. Juan Frías y Sola; 196, D. Luis López Cózar y Gómez; 197, D. José Ballesteros Gutiérrez; 198, D. Adolfo Tomás Yoz; 199, D. Francisco Javier Rojas y Ramírez; 200, D. Juan Solís y Berdolo; 201, D. Juan Pedro Martínez Escudero; 202, D. Fructoso López Sepúlveda; 203, D. Pedro Solé y Escoda; 204, D. Diego González Robles; 205, D. José Planas y Tur; 206, D. Nicolás San Román Rodríguez; 207, D. Rafael García Vidal; y 208, Don Martín Pedroche y Mayorga, para que completen los documentos y llenen los requisitos legales que faltan á sus expedientes.

Tercero. Interesar de los aspirantes D. Raimundo Menéndez, D. Pablo Moré y D. Arturo Romero que en el término concedido por el número anterior justifiquen el día en que respectivamente pusieron sus solicitudes en las Administraciones de Correos de los puntos de que proceden.

Cuarto. Que se pongan anuncios en los *Boletines oficiales* de las provincias de este territorio y en la GACETA DE MADRID de los acuerdos números primero, segundo y cuarto, así como en la tablilla de anuncios del Colegio, para conocimiento de los opositores.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados pongo el presente en Granada á 17 de Abril de 1899.—Teófilo Alvarez y Cid. 2329—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y ~~deletados~~ en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puzos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Venise.—Dublaisel, Madrid, sin señas.
Sevilla.—Carlos Delgado, ídem.
Barcelona.—Verdú, Fuencarral, 4.
Roma.—Avena, Mayor, 32.
Bejar.—Diego Pino, para Juan Carapo, sin señas.
Acre.—Sr. Francisco, ídem.
Valencia de Alcántara.—Ricardo Pineda, Aduana, 4.
P. Montalván.—Nicanor Mortalvo, Hortaleza, 12, tercero.
San Martín de Valdeiglesias.—Eugenio Díaz, Plaza de San Millán, 57, segundo.
Torrelavega.—Pedro Gómez, Tratante, Parador Sol.
Jerez de la Frontera.—Suárez Negrón, Cantería.
Santiago de Chile.—Francisco Tobía, sin señas.
Tordesillas.—Candelas Miguel, Belén, 17.
Astudillo.—Benedicto Manrique, Lista de Telégrafos.
Alhondiguilla.—Suárez Dederá, Sagasta, 22.
San Carlos.—Carlos Santisteban, Bravo Murillo, 14.
Fortuna.—Joaquín Acellana, Montesquiza, 15, segundo.

Jaén.—Aguila, Santa María, S.
 Calatayud.—Juan Sánchez, San Bernardo, 47.
 Cádiz.—Carolina Ruñil, sin señas.
 Medina del Campo.—Prudencio Ocen, Montserrat, 30,
 Oubardilla (ausente).
 Málaga.—Leria, Salesas, 9.
 Madrid 2 de Mayo de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cuéllar.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca a esta Alcaldía, con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, el mozo núm. 10 del sorteo para el reemplazo del corriente año, Joaquín Vicente Cachorro, hijo de Julián y de Ursula, natural de esta villa, de diez y nueve años de edad, estatura regular, pelo negro, color bueno, ojos pardos, nariz abultada, sin oficio conocido, á quien previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento lo declaró prófugo é incurso en la penalidad del cap. II de la vigente ley de Reemplazos.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser éste habido procedan á su captura y conducción á disposición de mi Autoridad.

Cuéllar 24 de Abril de 1899.—El Alcalde accidental, Francisco Pozas. 2351—M

Alcaldía constitucional de Jijona.

D. Vicente Rovira Belda, Alcalde contitucional de la ciudad de Jijona.

Hago saber que habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo José María Soler, hijo de Antonio y María, de veintiséis años de edad, natural de esta ciudad, número 24 del sorteo de este año, por falta de presentación al acto de clasificación y declaración de soldados, de cuyo individuo no se pueden detallar las señas personales, por estar ausente de esta población muchos años, y de quien se tienen noticias que reside en Orán, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que por la Guardia civil y demás Autoridades se proceda á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Jijona 25 de Abril de 1899.—Vicente Rovira. 2333—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Adolfo Canencia Ramírez de Verger, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, y Juez instructor del expediente instruido por orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental del citado regimiento, al soldado Cesáreo Fernández y Fernández, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Cesáreo Fernández y Fernández, natural de Orense, hijo de Vicente y María, soltero, de treinta años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color sano, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba nada, aire marcial, seña particular ninguna, de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Mendigorria de este cantón, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental de este regimiento, se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Cesáreo Fernández y Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Mendigorria de este cantón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 23 de Abril de 1899.—Adolfo Canencia. 2373—M

ALGECIRAS

D. Salvador Moreno Duarte, primer Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. General, Comandante general del Campo de Gibraltar, contra el paisano Pedro Saavedra Cifuentes, por el delito de insulto á la Autoridad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Saavedra Cifuentes, paisano, natural de Vallecas, provincia de Madrid, hijo de José y de María, casado, de treinta años de edad, de profesión industrial, cuyas señas personales son las siguientes: color bastante moreno, cejas negras, ojos negros, nariz regular, boca regular, bigote negro y barba regular, y de un metro 733 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden de la ya citada Autoridad y por el delito referido se le sigue por este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Saavedra Cifuentes, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 12 de Abril de 1899.—Salvador Moreno. 2371—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 386 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por delito de contrabando Francisco Reyes Aranda, hijo de Josefa Reyes Serrano, casado, de veinticuatro años, jornalero, natural y vecino de La Línea, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ampliarle su inquisitiva.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 27 de Abril de 1899.—Agustín Pintado.—Francisco Raffo, Secretario. 2372—M

AYAMONTE

D. José Cossi y González, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de Marina de este distrito, Capitán de este puerto y Juez instructor del mismo.

Hago saber que declarado prófugo por la superior Autoridad del Departamento de Cádiz en providencia de 27 de Agosto de 1897 el inscrito disponible de este trozo, brigada de Huelva, Isidro Gómez de la Concepción, hijo de Juan y Rita, casado, natural de Villarreal (Portugal), naturalizado en Isla Cristina, de treinta y dos años, cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color triguño, barba poblada, particulares no tiene, ocupando el folio 4 de 1897, por haber sido incluido en el alistamiento del referido año y no haberse presentado al llamamiento decretado en 28 de Diciembre anterior para pasar al servicio activo de la Armada.

Ruego y encargo á todas las Autoridades militares, civiles y judiciales dispongan se proceda á la busca y captura del referido inscrito y su ingreso en la cárcel del partido más próximo al lugar de la aprehensión, encareciendo al mismo tiempo se dé cuenta á este Juzgado de instrucción, á los efectos procedentes en el expediente que tiene formado.

Dada en Ayamonte á 21 de Abril de 1899.—El Juez instructor, José Cossi.—El Secretario, José Ojeda. 2370—M

CÁDIZ

D. Federico Escalona y López, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Cádiz, y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el súbdito ruso Francisco Sjlund por el delito de lesiones causadas al carabinero Benito Berbetoro Galloso, hallándose de servicio.

Hallándose instruyendo sumaria contra el súbdito ruso Francisco Sjlund por lesiones causadas al carabinero Benito Berbetoro Gayoso, que prestaba servicio de intervención en la barca rusa *Islavai* el día 12 de Febrero del año actual, y teniendo noticia que el citado extranjero ha desaparecido de la referida barca el día 31 de Marzo anterior, é ignorando su actual paradero, y debiendo prestar declaración en dicha causa;

En cumplimiento á las atribuciones que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia militar, llamo y emplazo al referido paisano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en esta capital, calle del Molino, núm. 17, á responder á los cargos que le resulten en la referida sumaria; bajo apercibimiento de que si no verificarlo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, y en el mio atentamente les ruego, procedan á la busca y captura del referido extranjero, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de detenido á la cárcel pública de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Cádiz á 10 de Abril de 1899.—Federico Escalona. 2322—M

D. Juan Aguirre y Peñaranda, primer Teniente del segundo batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallón, contra el artillero del mismo Francisco Molina Gálvez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Molina Gálvez, artillero segundo de este batallón, cuyas señas personales se ignoran, el cual desembarcó en Barcelona el 19 de Febrero del año anterior procedente de Filipinas, marchando á fijar su residencia en Málaga, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Artillería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Francisco Molina Gálvez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Artillería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 11 de Abril de 1899.—Juan Aguirre. 2321—M

D. Juan Aguirre y Peñaranda, primer Teniente del segundo batallón de Artillería de plaza y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón, contra el artillero del mismo José Vargas Normendian por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Vargas Normendian, artillero segundo de este batallón, cuyas señas personales se ignoran, el cual desembarcó en esta plaza el 25 de Marzo del año próximo pasado, procedente de Cuba, marchando á fijar su residencia á Málaga, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Artillería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente con motivo de no haberse presentado á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero José Vargas Normendian, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Artillería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 11 de Abril de 1899.—Juan Aguirre. 2324—M

CÓRDOBA

D. Baldomero García Martín, Comandante del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez instructor del expediente instruido para acreditar el derecho que le corresponde al inútil soldado Luis García Lucena.

Por la presente convocatoria llamo y emplazo al citado Luis García Lucena, natural de Córdoba, provincia de ídem, hijo de José y de Francisca, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballerizas Reales de esta capital, á mi disposición, para evacuar asuntos de justicia que le resultan en el expediente que con dicho objeto me hallo instruyendo.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca del mencionado individuo, y caso de ser habido le ordenarán comparezca á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 17 de Abril de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Baldomero García. 2352—M

D. Diego de León y Primo de Rivera, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el trompeta José Salgado Almansa, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado trompeta José Salgado Almansa, natural de Montilla, provincia de Córdoba, hijo de Antonio y de Antonia, de estado soltero, de diez y siete años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba ninguna, su estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 20 de Abril de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Diego de León. 2323—M

CORUÑA

D. Manuel Marquina Illá, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado de este Cuerpo Santiago Méndez Incógnito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Santiago Méndez Incógnito, natural de Estandepenos, Ayuntamiento de Piedrafita, provincia de Lugo, hijo de Carmen, de estado soltero, de diez y ocho años, diez meses y veintiséis días de edad, de oficio labrador cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 505 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII (ala Norte) de esta plaza, á mi disposición, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 21 de Abril de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Marquina. 2325—M

D. José Cossío Magdalena, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente abintestato por fallecimiento del soldado regresado de Cuba Francisco Lacón Molés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los padres ó parientes más cercanos del soldado regresado de Cuba y fallecido á bordo del vapor *Monserrat*, á fin de que se presenten en esta plaza ó acrediten en legal forma el derecho que tienen á los beneficios como padres del soldado fallecido en campaña ó de sus resultas.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias para averiguar quiénes son los padres ó parientes del finado, á fin de que puedan acreditar los derechos que les asisten como tales.

Dada en la Coruña á 21 de Abril de 1899.—José Cossío. 2374—M

CRUCERO AUXILIAR «RÁPIDO»

D. Pedro Quintana Morales, Capitán de Infantería de Marina de la dotación del crucero auxiliar *Rápido* y Juez instructor de la presente causa.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de segunda clase que fué de la dotación del cañonero torpedero *Galicia* Antonio Calofel Alemay, hijo de Miguel y Sebastiana, natural de Andraitx, estado soltero, oficio de la mar, pelo negro, color blanco, ojos

pardos, nariz larga, barba saliente, estatura regular, acusado del delito de desertión, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días se presente en este buque; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este buque y á mi disposición.

A bordo, Carraca 20 de Abril de 1899.—Pedro Quintana Morales.—Por mandato del Sr. Juez, Lorenzo Abad. 3326—M

D. Pedro Quintana Morales, Capitán de Infantería de Marina de la dotación del crucero auxiliar *Rápido*, y Juez instructor de la presente causa.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del fogonero de segunda clase que fué de la dotación del cañonero *Galicia* Esteban Vergara Padín, hijo de Juan y de Juana, natural de Baldoñino, provincia de la Coruña, pelo castaño, color blanco, ojos pardos, nariz y barba regulares, estatura regular, y acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este buque; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado, procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este buque y á mi disposición.

A bordo, Carraca 20 de Abril de 1899.—Pedro Quintana Morales.—Por mandato del Sr. Juez, Lorenzo Abad. 3327—M

FERROL

D. Carlos Rodríguez Fontana, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido contra el soldado José Antonio Cerracedo Rico, por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Antonio y de Andrea, natural de Santiago, Ayuntamiento de Mondoñedo, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinte años de edad, estatura un metro 630 milímetros, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente: bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que practiquen activas diligencias en busca del encartado y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Ferrol á 20 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Carlos Rodríguez. 2328—M

D. Manuel Brocos Huertas, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida al soldado de Infantería de Marina Mauro Rodríguez Martínez, acusado del delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Indalecio y Tomasa, natural de Mataheros (Santander), de veintidós años de edad, de estado soltero y oficio jornalero, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad á prestar sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará en rebeldía.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo, ordenen sea conducido con custodia á este punto.

Dada en Ferrol á 20 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Manuel Brocos. 2375—M

Juzgados de primera instancia.

MEDINA DE RIOSECO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente, que se expide en mérito de causa criminal que instruyo por el delito de estafa de un pollino, se cita, llama y emplaza á Juan Alonso, que según antecedentes adquiridos es natural de Langayo (Peñañel), que vive en Valladolid, calle de las Taboñas, números 10 y 12, y cuyas señas son: de unos cincuenta y cuatro años de edad, de estatura regular, color moreno, con bigote entrecano, un poco bizco, el ojo derecho más pequeño que el izquierdo, padece de asma que le fatiga mucho, de oficio zapatero, y es licenciado del presidio de Valladolid; viste americana color plomo, chaleco de igual tela, pantalón oscuro, sombrero hongo, calza botas y usa bastón fino, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que, en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla su conducción, en concepto de detenido, á la cárcel de este partido, como asimismo del pollino de que se ha hecho mérito, cuyas señas se consignan á continuación.

Dada en Rioseco á 21 de Abril de 1899.—Albino del Prado. Por mandato de S. S., Cesáreo Antero González.

Señas del pollino y aparejo.

Seis años y medio, pelo entreblanco, sin herraduras, tiene un poco de gallo en el cuello, cola larga, rufo el pelo de la frente, lleva un albardón de medio uso con el colín cosido á máquina, cincha nueva de cáñamo lisa con correa de un metro de larga y de dos dedos de ancha, con hebilla, y una cabzada de medio uso, con correa para debajo de la barba, y ramal de cáñamo como de metro y medio de largo; el albardón tiene estribos de hierro sin cierre, con arandela para el pie con sus correas y hebillas. J—3599

MEDINA DEL CAMPO

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Lucio Tejada Rodríguez, alias Farías, de treinta años de edad, de estado soltero, jornalero, hijo de José y Demetria, natural vecino de La Seca, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ser emplazado en causa que contra el mismo y otro se instruye por sustracción de leña de un majuelo; con apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido del referido sujeto.

Dada en Medina del Campo á 24 de Abril de 1899.—José López Mosquera.—Por su mandato, Domingo Manzano. J—3578

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Barrancos Pagán, hijo de José y de Teresa, natural y vecino de esta ciudad, con morada en la calle de Baeza, número 4, casado con Josefa Valero, jornalero, de veintidós años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos en el sumario que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar si no comparece.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido procesado.

Murcia 24 de Abril de 1899.—Luis López Bo.—El actuario, por mi compañero Sr. Valero, Valentín Solana. J—3601

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público que por D. Ricardo Rodríguez Marquina se presentó escrito interesando que, habiendo desempeñado con carácter de interino el Registro de la propiedad de este partido desde 9 de Septiembre de 1897 hasta el 20 de Marzo de 1898, y constituido con tal motivo el depósito que determina la ley, solicitaba desde luego su devolución.

Por lo tanto, de conformidad con el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, acordé que se anuncie el presente primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho señor, por el expresado concepto, para que por espacio de un semestre la presente ante este Juzgado; haciéndoles saber que transcurrido dicho término se decretará, si procediere, dicha devolución.

Dado en Orense á 22 de Abril de 1899.—Florencio Alonso Lasiote.—El Secretario de gobierno, Francisco Cuevas. J—3602

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y ante la fe del que refrenda, se instruye causa criminal por robo de 20 cabezas de ganado de cerda, de la propiedad de Doña María Antonia Herrera Blakeley, ejecutado en la noche del 20 al 21 del actual en el cortijo del Francés, de este término, y como no hayan sido habidas aquellas cabezas ni los culpables, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á los señores Jueces de instrucción y demás individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos diligencias encaminadas á conseguir la busca de indicados cerdos, que al final se expresan sus señas, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con la persona ó personas á quienes se ocupen todos ó cualquiera de ellos si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Osuna á 22 de Abril de 1899.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez.

Señas,

Tres hembras de cría de pelo negro, una de ellas con las orejas despuntadas, otra con la derecha despuntada y la otra con la izquierda también despuntada, las tres de más de dos años, y los 17 restantes de los conocidos por primales, ó sea de más de un año, todos con la oreja izquierda despuntada, de cuyo número, 11 de ellos machos, nueve recién castrados y los dos restantes sin castrar, de pelos negros y rubios, y las seis hembras de igual edad que éstos últimos é iguales pelos, sin castrar. J—3603

POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Nicanor Alvarez Calleja, de diez y ocho años de edad, hijo de José y de María, soltero, labrador, natural y vecino de San Andrés, término municipal de San Martín del Rey Aurelio, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le instruye sobre lesiones á Angel Piñera; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Pola de Labiana á 20 de Abril de 1899.—José Prendes Pando.—Por mandato de S. S., Agapito León. J—3579

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, ordenen la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de una mula de nueve años, castaño oscura, sobre la marca, sin hierro, señalada en las espaldas con cicatrices del arado, y en el cuello tiene también cicatrices pro-

ducidas por el ubio, cuyo semoviente fué hurtado en la mañana del día 19 del actual á Antonio Arroyo Rienda, de esta vecindad, en la finca nombrada Haza del Águila, de este término, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de los tres gitanos que se creen ser los autores del hurto, de los cuales uno es tartamudo ó lo finge, de color moreno, estatura regular, afeitado, como de veinte á veinticinco años; otro como de diez y ocho á veinte años, con barba escasa y bozo en el bigote, vistiendo blusa, pantalón y alpargatas, y el otro es como de cuarenta y nueve años, de ejercicio esquizador, y que se supone pueda ser Antonio Castro y Castro, natural de Alcaudete, provincia de Jaén, vecino de Villanueva de Córdoba, y si son habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á 21 de Abril de 1899.—Fabián Ruiz Briceño.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués. J—3590

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, ordenen la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de una yegua castaña clara, sobre la marca, de trece años, sin hierro, careta y calzada de las dos patas, que fué hurtada á Juan Boliva Salado, vecino de esta villa, la mañana del 19 del actual en la finca llamada Lagar Nuevo, de este término, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo ordenarán la práctica de diligencias para la busca y captura de tres gitanos, que se creen son los autores del hurto, uno de cuyos individuos es tartamudo ó lo finge, de color moreno, estatura regular, afeitado, de veinte á veinticinco años de edad; otro como de diez y ocho á veinte años, barba escasa y bozo en el bigote, vistiendo pantalón, blusa y alpargatas; y el otro es como de cuarenta y nueve años, de ejercicio esquizador, y se cree sea Antonio Castro y Castro, natural de Alcaudete, provincia de Jaén, y vecino de Villanueva de Córdoba; caso de ser habidos estos tres individuos, serán puestos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes; así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo del hurto de referido semoviente.

Dada en Posadas á 22 de Abril de 1899.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués. J—3581

RIANO

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ulpiano García, guardafreno que fué del tren núm. 103 en la vía hullera de La Robla á Valmaseda, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de miel y cera; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Ulpiano García, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Riaño á 12 de Abril de 1899.—Fernando Gamero y Calvo.—Por mandato de S. S., José Reyero. J—3604

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeira, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio del presente se cita, llama y emplaza á Daniel Pousada Moure, vecino de Macendo de Castrelo de Miño, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por disparo de arma de fuego; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Ribadavia á 24 de Abril de 1899.—Eladio Rodríguez Valeira.—Modesto Martín.

Señas.

Estatura regular, barba ninguna, pelo negro, cejas ídem, color bueno; vestía traje completo de paño negro, boina y calza color borceguines. J—3605

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña María Saravia Ichasu, soltera, de cuarenta y cinco años de edad, vecina de Irún, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado instructor para ampliar sus manifestaciones en el sumario que á virtud de denuncia de la misma me hallo instruyendo por hurto de una manta de cama; previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 22 de Abril de 1899.—Crisanto Posada.—El Escribano, José Almaraz. J—3606

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del delito de infidelidad en la custodia de documentos, sustrayendo 150 francos de una carta en valores declarados dirigida á D. Ramón Collar, de nacionalidad francés, vecino de esta ciudad, en los primeros días del mes de Julio del año último, para que en el término de diez días, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala de despacho de este Juzgado para responder á los cargos que les resulten en la referida causa; previniéndoles que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para notoriedad del público, se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 24 de Abril de 1899.—José Expelt.—El actuario, José González y Sánchez. J—3607

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Manuel Castillo Hierro, cuyo paradero se ignora, con el fin de que en dicho término se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, 8, para la práctica de una diligencia judicial y responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, que lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 21 de Abril de 1899.—José Crespo.—El Escribano, por la Escribanía de Valdivias, Antonio Verges. J—3608

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tiburcio Molina Martín, natural de Montilla, hijo de Miguel y Antonia, soltero, curtidor, de esta vecindad, Arrebolera, 45, y de diez y nueve años de edad, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, para responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por hurto de una zufra y otros efectos al Sr. Cónsul de Bélgica; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial procedan á la captura y depósito en estas cárceles, á disposición de este Juzgado, de Tiburcio Molina con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en providencia fecha de hoy.

Dada en Sevilla á 21 de Abril de 1899.—Diego Dávila.—El actuario, José Marchena. J—3609

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tiburcio Molina Martín, hijo de Miguel y Antonia, natural de Montilla, de esta vecindad, Arrebolera, 45, soltero, curtidor y de diez y nueve años de edad, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por hurto de dos zufras en la fábrica de orujo de la Calzada; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la captura de Tiburcio Molina, trasladándolo á esta cárcel, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia fecha de hoy.

Dada en Sevilla á 21 de Abril de 1899.—Diego Dávila.—El actuario, José Marchena. J—3610

SIGÜENZA

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por diez días, para que comparezca ante este Juzgado, á un sujeto desconocido cuyas señas se dirán, el cual durmió la noche del 13 al 14 del presente mes en la casa hospital de Alcolea del Pinar, á responder de ciertos cargos que contra él aparecen en causa que en este Juzgado se instruye por el robo de alhajas y dinero de un cepillo, perpetrado dicha noche en la iglesia del mencionado pueblo.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á la Guardia civil, se proceda á la busca, captura y detención del indicado sujeto, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, y remitiendo también las alhajas robadas, si fueren habidas, así como las personas en cuyo poder se hallaren si no justificaran su legítima procedencia; pues en ello está interesada la administración de justicia.

El sujeto desconocido de referencia es francés al parecer, de estatura regular, con bigote ó con toda la barba, rubio, y viste pantalón blanco, americana á cuadros, pañuelo azul á la cabeza y alpargatas blancas cerradas.

Las alhajas robadas consisten en las siguientes: Un copón. Un cáliz. Una cucharilla de dicho cáliz. Una corona de una Virgen. Dos crismas.

Se ignora si el copón y la corona eran ó no de plata; las crismas eran de plata. Meneses, y era de plata la copa del cáliz.

El dinero sustraído del cepillo consistirá próximamente en unas 12 pesetas 50 céntimos, sin que conste la clase de las monedas.

Dado en Sigüenza á 22 de Abril de 1899.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por mandado de S. S., Antonio María González. J—3583

TORROX

D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor del robo y lesiones causadas al vecino de esta villa Salvador Medina Pérez en la noche del 10 al 11 del pasado mes de Febrero en su casa habitación, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar del siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, al objeto de recibirle declaración en el sumario que por tal motivo instruyo; bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar si no compareciese.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de

todas clases que por la fuerza á sus órdenes se proceda la busca y captura del expresado sujeto, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas las que se expresan á continuación, el que caso de ser habido se conducirá á la cárcel de este partido á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Torrox á 17 de Abril de 1899.—Francisco P. de Sola.—Por su mandado, Licenciado Ceferino Flórez.

Señas particulares.

Estatura alta, proporcionadas carnes, ojos un poco hundidos, nariz larga, cara enjuta, barbilampiño; viste pantalón negro, americana del mismo color, sombrero color ceniza con cinta ancha negra. J—3611

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Antonio Fernández Solís, alias Sevillano, de trece años de edad, soltero, de esta vecindad, calle Larga, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración y practicar otras diligencias en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de hierro; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades que ordenen la busca del referido Antonio Fernández, y conseguida lo remitan á disposición de éste de mi cargo.

Utrera 24 de Abril de 1899.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Felipe Rojas. J—3612

VALENCIA — MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Carrasco García, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 25 de Abril de 1899.—Francisco Alcalde.—Salvador García. J—3613

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez instructor de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Vázquez Alesanco, de veintiséis años de edad, natural de Matute, provincia de Logroño, sin domicilio fijo, cuyas señas se inscribirán al final, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de prisión provisional dictado en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de ropas, y llevar á efecto dicha prisión si no presta la fianza que se le tiene señalada para la seguridad de su presentación, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes que componen la policía judicial, procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel judicial de este partido.

Dada en Vitoria á 24 de Abril de 1899.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez.

Señas personales del procesado Francisco Vázquez.

Estatura regular, tendiendo á alta; ojos garzos, nariz regular, boca pequeña, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, barba poca, usa bigote; viste americana y chaleco de pana color chocolate, pantalón de dril azul, alpargata azul cerrada y boina negra. J—3615

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Mayo de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (SECO, HUMEDADO), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem Id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Altura Id. con respecto á la media anual, á las seis horas de la noche. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete el día 2 de Mayo de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 74 y 75 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo X, y 58 de las de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PBERTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Invencción de la Santa Cruz y San Alejandro.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa Cruz.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—Las recomendaciones.—Alta mar.—González y González.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—¿Citrato? ¿de ver será!.—La verbena de la Paloma.—Gigantes y cabezudos.—Los borrachos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El señor Luis el tumbón ó despacho de huevos frescos.—El trabuco.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El fotógrafo ambulante.

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—La india.—La Mari-Juana.—La preciosa.—La feria de Sevilla.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Sexta representación de la compañía internacional gimnástica, acrobática y ecuestre.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Compañía Alegría.—Grandioso espectáculo.—Tomarán parte Mis Mary con la serpiente á caballo, Mr. Briatore, los hermanos Valery y demás artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.